

**ACUERDO No. 000111**  
**Del 27 de Mayo de 2015.**  
**(Magistrada Ponente: Dra. Inés Adelina Robles)**

Por medio del cual se concede un permiso al señor JORGE ISAAC TEJEDA PACHECO, en su condición de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco – Atlántico, para pernoctar fuera de la sede del recinto judicial.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 101, numeral 11, de la ley 270 de 1996, establece, entre las funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados y Jueces residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que el señor JORGE ISAAC TEJEDA PACHECO, quien funge como Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco – Atlántico, mediante oficio sin número recibido por la secretaria de esta Sala Administrativa el día 21 de abril de 2015, al cual le fue asignado el radicado interno 19498, solicitó permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco – Atlántico, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996.

Por lo que solicita se le permita pernoctar por fuera de su sede laboral en el Municipio de Sabanalarga, en atención a que tiene su residencia en dicho Municipio y por razones familiares.

Que esta Sala, analizando los motivos expuestos por el empleado judicial, en reunión ordinaria de la fecha acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho, además la distancia en que se encuentra su residencia con la sede del recinto judicial es de 36 minutos equivalentes a 30,1 km y para su desplazamiento existen medios de transportes adecuados.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor JORGE ISAAC TEJEDA PACHECO, quien funge como Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco – Atlántico, para residir en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, cuya distancia en relación con el municipio donde funge como Citador es de 30,1 km, condicionado, lo anterior, al cumplimiento estricto del horario de trabajo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los Veintiocho (28) día del mes de Mayo del año Dos Mil Quince (2015).

  
**INÉS ADELINA ROBLES**  
Magistrada Ponente  
JM

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA EXÓSITO VÉLEZ**  
Magistrada Sala Administrativa

SEÑORES:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

BARRANQUILLA ATL.

E. S. D.

CPRDOAL SALUDO:

JORGE ISAAC TEJADA PACHECO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 8.632.302 expedida en Sabanalarga, en mi calidad de ESCRIBIENTE del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LURUCO ATL. Vinculado desde el 16 de Septiembre de 1985 hasta la fecha, por sugerencia de la DRA. INES ROBLES (Magistrada de esta Corporación), muy respetuosamente solicito a ustedes, se sirvan concederme permiso para PECNOTAR en la ciudad de Sabanalarga Atl. En la Calle 22 No. 15-09 donde tengo mi domicilio y formado mi hogar por más de 29 años, el mismo tiempo de estar vinculado al Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco Atl. Que se encuentra a una distancia de 20 kilómetros, que en tiempo es poco más o menos 25 minutos.

Recibiré comunicación en mi lugar de trabajo J.P.M.L. Carrera 21 No. 17ª – 52. Cel. 3016511443.

Agradeciendo la atención que preste a la presente me suscribo de usted muy cordialmente.

  
JORGE I. TEJADA PACHECO.

C.C. No 8.632.302 de S/LARGA.

ESCRIBIENTE J.P.M.L.

CONSEJO SECCIONAL  
DE LA JUDICATURA  
03/09/2015 15:00:38  
*[Handwritten signature]*